

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                          |       |            |       |
|--------------------------|-------|------------|-------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. | 3     | Id. fuera. | 4     |
| Tres id. . . . .         | 8'25  | >          | 11'25 |
| Seis id. . . . .         | 16'50 | >          | 22'50 |
| Un año. . . . .          | 33    | >          | 45    |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Núm. 1537. Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1880, para dar principio á las operaciones de la quinta decretada en 24 de Febrero último. Presidencia del Sr. Belmonte. Leída y aprobada el acta de la anterior, fueron llamados los mozos de los cupos que á continuación se expresan, y se acordó:

Pezoblanco.  
Declarar soldados definitivos á los mozos números 10 Teodoro Dueñas García, 19 Francisco Encinas Díaz, 20 José García Viso, 25 Luis Ballesteros Guijo, 30 Miguel García Pozuelo, 44 Antonio Marquez Sanchez, 45 Zacarias Dorado Marquez, 48 Cipriano García Yun, 56 Juan Marquez Cobos, 57 Antonio Moreno Sanchez, 58 Isidro Marquez Ramirez, 61 Florentino Expósito, 63 José Fernandez Sanchez, 15 Francisco Quirós García y 38 Felipe Expósito: *soldados condicionales* al 5 Martin Muñoz Dueñas, 33 Bartolomé Jurado Bajo, 37 Bartolomé Mora Moreno, 53 Diego Serrano Moreno, 27 Francisco Cantero Carrasco, 32 Bartolomé Diaz Ruiz; 34 Juan Cabrera Calderon, 51 Diego Sanchez Sanchez y 65 Ildefonso Pedrajas Herruzo: *soldados con recurso pendiente* al 1.º Francisco Moreno Diaz, 29 Pedro Aparicio Ruiz, 47 Pedro Alameda Peralvo, 54 Juan Moreno Pozuelo y 64 Antonio Quirós Aparicio: *exento que cubre plaza* al 50 Andrés Marquez Bautista: *reclutas disponibles* al 69 Juan Fabios Bajo, 71 Blas Merchan Diaz, 72 Francisco Rodriguez Garcia, 73 Juan Fernandez Garcia, 75 Francisco Herruzo Peralvo, 80 Juan Garcia Amor y 81 Juan Garcia Calero: *recluta condicional* al 79 Miguel Cobos Rodriguez: *recluta con recurso pendiente* al 76 Antonio Cabrera Sanchez: *pendientes* de

acreditar sus respectivas excepciones legales al 42 Matias Rodriguez Cobos y 77 Juan Viso Rubio; de fallo del Ayuntamiento al 8 Cosme Romero Romero, 23 Francisco Ruiz Torres, 43 Antonio Muñoz Ruiz 52 Bartolomé Lopez Herruzo y 67 Miguel Sanchez Sanchez: de ampliacion de expediente contra-justificativo al 4 Salvador Tejada Amor, y de presentacion al 16 Antonio Gosalvez Aura y 62 Rafael Caballero Gracia: *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Vicente Espino Lopez, 3 Juan del Rey Jurado, 7 Francisco Ramirez Llargo, 9 Leandro Lopez Fernandez, 12 Bartolomé Campos Viso, 13 Juan Guijo Muñoz, 14 Alfonso Leal Rodriguez, 21 Ignacio Ramirez Madueño, 22 Juan Moreno Escribano, 24 Pedro Rodriguez Sepúlveda, 36 Manuel Rubio Rubio, 40 Miguel Bajo Cerezo, 41 Miguel Gonzalez Escribano, 46 Francisco Dueñas Sanchez, 55 Sebastian Moreno Cabrera, 66 Baldomero Castilla Rey, 68 Francisco Moreno Guijo, 74 Bartolomé Sanchez Ruiz y 78 Manuel Moyano Cabello; y *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por exención física al 11 Ramon del Rey Garcia y 31 Antonio Garcia Carpio. Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 6 José Caballero Redondo, 26 Francisco Diaz Herruzo, 28 Diego Ballesteros Muñoz, 35 Francisco Cañuela Blanco y 39 Francisco Calero Diaz.

### Villanueva de Córdoba.

Declarar soldados definitivos al 2 Miguel Cobos Molinero, 13 Diego Romero Tamaral, 26 Miguel Jurado Garcia, 27 José del Castillo Navas, 28 Francisco Garcia Buenestado, 31 Bartolomé Cepas Romero, 51 Francisco Diaz Copado, 56 Juan Coleto Coleto, 12 Juan Vigora Ayala, 17 Pascual Vacas Garcia, 20 José Gonzalez Zafra, 36 Isidoro Diaz Toril, 15 Miguel Higuera Rojas, 22 Alfonso Cerro lites-

cas, 29 Juan Rojas Panadero, 33 Pedro Rojas Lopez y 47 Bartolomé Sanchez Calventos: *soldados condicionales* al 3 Fernando Cabezas Higuera y 48 Francisco Sanchez Pedraza: *soldados con recurso pendiente* al 4 Juan Carbonero Gomez, 9 Pedro Molinero Martinez, 14 Juan Pozuelo Moreno, 43 Juan Buenestado Cruz, 49 José Garcia Romero y 50 Juan Gutierrez Moreno: *reclutas disponibles* al 59 Antonio Cabezas Rojas, 60 Juan Capitan Fernandez, 67 Benito Ajeno Gutierrez, 69 Antonio Luna Lopez y 70 Juan Erguido Garcia: *recluta con recurso pendiente* al 62 Alfonso Castillo Cantador: *pendiente* de justificar que sirve actualmente en el Ejército al 46 Pedro Castillo Moreno, y de presentacion al 54 Fernando Buenestado Caballero: *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Francisco Castro Pedraza, 5 José Castro Pozo, 6 Bartolomé Noei Pedrajas, 7 Diego Romero Moreno, 8 Francisco Coleto Rico, 10 Tomás Cantador Morales, 16 Alfonso Sanchez Cantador, 18 Juan Cañadas Javaldon, 19 Tomás Moreno Buenestado, 21 Pedro Cano Cruz, 24 Pedro Caballero Amor, 25 José Pizarro Bermudo, 30 Juan Romero Nápoles, 32 Gerónimo Casado Torralvo, 37 Francisco Cano Muñoz, 38 Benito Zamora Romero, 39 Diego Luna Higuera, 40 José Muñoz Copado, 41 Luis Montoro Tajagüerce, 42 Julian Moreno Morales, 44 Juan Torralvo Camacho, 45 Antonio Moreno Romero, 53 Miguel Cepas Romero, 55 Miguel Toril Palomero, 57 Manuel Vacas Torrico, 58 José Mohedano Sanchez, 61 Damian Martin Sanchez, 63 Antonio Garcia Redondo, 64 Miguel Fernandez Arévalo, 65 Juan Gomez del Pozo, 66 Simón Pascual Redondo y 68 Juan Coleto Fernandez; y *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva, por exención física, al 34 Bartolomé Martos Moreno.

Expedir certificado de libertad

á los mozos *redimidos* números 11 Miguel Torralvo Romero, 35 Bartolomé Sanchez Sanchez, 43 Cayetano Martos Herruzo y 52 Bartolomé Pedraza Moreno.

### Dos Torres.

Declarar soldados definitivos al 2 Nemesio Muñoz Garcia, 4 Nicolás Fernando Pizarro, 15 Isloy Rodriguez Jurado, 17 Joaquin Alaez Pedrajas, 20 José Moreno Jurado, 3 Angel Marquez Serrano y 18 Victoriano Almarza Lopez: *soldados condicionales* al 1.º Joaquin Jurado Amaya, 5 Francisco Madueño Gutierrez, 8 Pablo Medran Fernandez, 14 Feliciano Alcalde Diaz y 19 Rafael Rodriguez Hidalgo: *reclutas disponibles* al 22 Juan Garcia Caballero, 24 Ambrosio Gonzalez Alcalde y 25 Rafael Fernandez Serrano: *recluta condicional* al 21 Antonio Vioque Fernandez: *pendientes* de acreditar extremos de su excepcion legal al 10 Eduardo Alcudia Alaez, su existencia en las filas del Ejército al 23 Cipriano Fernandez Galan, y de presentacion al 7 Trinidad Gonzalez Rubio y 11 Juan Garcia Arévalo Hijosa; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 6 Rafael Robles Lopez, 9 Manuel Viñas Espejo, 12 Anselmo Alcalde Alcudia, 13 Narciso Romero Medrano, 16 Lorenzo Romero Peinado, 26 José Muñoz Carrera, 27 Francisco Jurado Arévalo y 28 Rafael Medrano Galan.

### Torrecampo.

Declarar soldados definitivos al 2 Manuel Santofimia Puerto, 7 Agatón Sanchez Toledano, 8 Miguel Rancial Campos, 9 Gumerindo Herrero Puerto, 12 Valerio Alamillo Herrero y 14 Antonio Alamillo Romero: *solta o condicional* al 11 Leon Valverde Ruiz: *reclutas disponibles* al 21 Agustin Fernandez Ortega, 18 Manuel Pozuelo Guerrero y 20 Antonio Campos Ortega; y *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Pedro Delgado Romero, 3 Pedro Roman Jurado, 4 José Guerrero Sanchez, 5 Loren-

zo Rubio Romero, 13 Gregorio Moreno Gonzalez, 16 José Romero Pastor, 17 Teodoro Ranchal Ramos, 19 Demetrio Jurado Fernandez 22 Pedro Jordan Sanchez y 23 Juan Ranchal Campos.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 6 Francisco Delgado Montoro, 10 Martin German Bravo y 15 José Cañizares Campos.

Añora.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Atanasio Calero Herruzo, 18 Gabino Barrios Garcia y 9 Rafael Sanchez Benitez; *soldado condicional* al 1.º Bartolomé Risquez Calero; *pendientes* de acreditar extremo de su excepcion legal al 3 Pablo Lopez Herruzo, y de presentacion al 10 Francisco Breton Sanchez; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Pedro Fernandez Sanchez, 5 Antonio Carrasco Espejo, 6 Bartolomé Pantoja Castro, 8 Francisco Doroteo Viñas, 12 Cipriano Gil Ruiz, 14 Francisco Bejarano Siles, 16 Juan Pantoja Fernandez y 17 Benito Rodriguez Navarrete; y *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al 7 José Olmo Pantoja, y por defecto físico al 13 Mateo Rodriguez Garcia.

Pedroche.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Francisco Avilés Rueda, 5 Francisco Sicilia Tirado, 6 Francisco Moreno Castro, 7 Juan Carrillo Misas, 1.º Francisco Rubio Arroyo y 8 José Nevado Molina; *exento* que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 10 Miguel Moreno Gutierrez; *reclutas disponibles* al 16 José Luna Gimenez y 17 Andrés Sanchez Gutierrez; *recluta exento* que cubre plaza como operario de las minas de Almaden al 15 Alfonso Rueda Cantador; *recluta condicional* al 13 Manuel Roman Garcia; *pendiente* de presentacion al 14 Juan Misas Alamo; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Francisco Diaz Molina, 4 Bartolomé Pozo Moreno y 12 Francisco Castro Molina.

Villanueva del Duque.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º José Quebrajo Cercano, 6 Gonzalo Córdoba Medina, 7 Juan Medina Benitez, 4 Juan Salado Gomez y 5 Patricio Gonzalez Expósito; *soldado condicional* al 3 José Gomez Leal; *reclutas disponibles* al 8 Francisco Romero Fernandez, 9 Laureano Barbero Gonzalez, 11 José Palacios Córdoba y 12 Francisco Alamillo Madueño; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Pedro Español Gonzalez, 10 Feliciano Prieto Jurado, 13 Ignacio Rodriguez Garcia y 14 Rafael Blanco Córdoba.

Conquista.

Declarar *soldado definitivo* al 2 Juan Gutierrez Muñoz, y *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Juan Garcia Ranchal.

Guijo.

Declarar *soldado definitivo* al 1.º Cecilio Garcia Roman, y *recluta disponible* al 2 Julian Terreros.

Alcaracejos.

Declarar *soldados condicional-*

*les* al 6 Francisco Pedrajas Rodriguez y al 10 Domingo Rivera Caballero; *pendiente* de justificar su existencia en las filas del Ejército al 1.º Miguel Saboné Muñoz; y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Miguel Fernandez Lopez, 3 José Benitez Gordillo, 4 Práxedes Vega Luengo, 5 Martin Rodriguez Fernandez, 7 Juan Tena Navarrete, 8 Antonio Benitez Fernandez y 9 Francisco Caballero Mansilla.

Consignar en el acta de este dia el número de reconocimientos practicados en la Caja y ante la Comision por los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Núm. 1533.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El dia 21 de agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará subasta pública en la Direccion general de rentas estancadas y bajo la presidencia del Excelentísimo señor Director, para contratar el suministro de cinta de algodón que durante dos años puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la península, para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las mismas; cuyo anuncio aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 173, página 99, correspondiente al dia 11 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 13 de Julio de 1880 — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1519.

### Administracion de consumos de Castro del Rio.

Don Pantaleon R. de la Prada, administrador representante de la Empresa arrendataria de los derechos de consumos de esta villa por el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno.

A los habitantes de esta localidad, término municipal y hacendados forasteros saluda y participa:

Al hacerme cargo de la Administracion del Impuesto en representacion de la nueva Empresa, abrigo el convencimiento de ser auxiliado en el desempeño de la difícil mision aceptada, por la buena fé, recta intencion y suma de conocimientos que adornan á este culto vecindario, para la prosecucion de idénticos medios á los seguidos en la práctica de las múlti-

ples operaciones administrativas. Fundado en esta creencia y siendo notorio el sistema de administracion empleado en el año último, resta al que suscribe dar á conocer las modificaciones introducidas en el pliego que sirve de base al arriendo, y recordar á la vez aquellos preceptos que por su excesiva importancia, debe en primer término saber el contribuyente.

En su virtud he dispuesto anunciar para conocimiento de los interesados las disposiciones siguientes:

Primera. Segun lo mandado por la condicion 4.ª en armonía con el art. 185, se admiten conciertos particulares; á cuyo efecto los que lo deseen, pueden verificarlo en esta oficina de 9 de la mañana á una de la tarde y de 4 de la misma á diez y media de la noche, en los dias del 9 al 31 del actual.

Segunda. Con arreglo á la condicion 26, se señala por tipo mínimo, para las extracciones de los depósitos de aceite, 11 kilogramos, 500 gramos, ó sea una arroba.

Tercera. A tenor de lo dispuesto por el art. 4.º se concede un plazo de 20 dias, que se contará desde el en que se publique este bando, para que los dueños de especies gravadas ó sus legítimos apoderados, que no las tuvieren en depósito legalmente autorizado y dentro del término municipal, puedan solicitarle ó declararlas al consumo inmediato. Fenecido este plazo se tendrán por fraudulentas las que se aprehendieren.

Cuarta. Consignándose por el art. 55 la obligacion en que se hallan los dueños de ganados de relacionar en nota duplicada el número de reses y demás sugetas al Impuesto, se fija un periodo de 30 dias para su cumplimiento; conminándolos con el procedimiento administrativo para los efectos del dictado primero artículo 146 si no lo ejecutaren en el tiempo prefijado.

Quinta. Los puestos públicos de venta al por menor, verificarán esta en la proporcion de uno á cinco litros, previo el adeudo necesario, siendo indispensable licencia escrita de la Administracion para las introducciones procedentes de los depósitos domésticos y establecimientos al por mayor: artículos 124 y 125. Se entenderá comiso las que carezcan de esta formalidad, segun dispone el caso 7.º artículo 146. Asimismo se considerará fraudulento y en tal concepto penable, el jabon que se expendan sin el sello ó marca administrativa, conforme con el art. 117; y

Sesta. Se da por reproducido lo dispuesto en los bandos publica-

dos en 3 de Julio, 12 de Octubre y 12 de Diciembre del año próximo pasado, en cuanto no se oponga al presente.

Lo que se inserta para inteligencia del público, esperando de su ilustracion el mejor cumplimiento.

Castro del Rio 9 de Julio de 1880 — Pantaleon R. de la Prada. — V.º B.º, El Alcalde, Juan R. Carretero.

Núm. 1523.

### Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Pósito nacional.

Por virtud de providencia dictada en el expediente de su referencia, el dia veintiocho del actual en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de once de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta pública para la enagenacion del inmueble de la propiedad del Pósito de esta villa, que con su tipo de remate se deslinda á continuacion.

Pts. Cts.

Una haza de cabida de dos fanegas de tierra calma, equivalentes á una hectárea, veinte y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas y doce milímetros, al sitio nombrado Casilla de Blas, de este término: linda tierras por Levante de Martin Porcuna, por Mediodia del señor Conde de Luque, por Poniente de Julian de Prados, y Norte del dicho Señorío, bajo el tipo de subasta de mil doscientas sesenta y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos.

1268 84

Las posturas cubrirán dicho tipo la primera, y publicada la admitida se mejorará por pujas á la llana, y las condiciones para efectuar repetidas ventas, aparecen del expediente de manifiesto en horas útiles desde esta fecha en la mesa de la Secretaría.

Valenzuela 8 de Julio de 1880. — Antonio Sabariego. — P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

Núm. 1530.

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el reparto de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al egercicio económico de 1880 á 81, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Belalcázar 12 de Julio de 1880. — El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo. — El Secretario, Miguel de la Helguera.

## Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Provincia de Córdoba.

Año económico de 1879-80.

D. Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.  
Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 166 de la Ley municipal vigente, se estampan á continuación los ingresos y gastos realizados por cuenta de los presupuestos ordinarios y de ampliacion corrientes durante el cuarto trimestre del presente año económico.

### INGRESOS.

| Capls.                | Artls. | Conceptos.  | Abril. |      | Mayo. |      | Junio. |      | Total. |      |
|-----------------------|--------|---|--------|------|-------|------|--------|------|--------|------|
|                       |        |   | Pts.   | Cts. | Pts.  | Cts. | Pts.   | Cts. | Pts.   | Cts. |
| 1.º                   | 1.º    | Existencia en 31 de Marzo                           | 5878   |      |       |      |        |      | 5878   |      |
| »                     | 2.º    | Renta del 3 por 100                                 | 67     | 50   |       |      |        |      | 67     | 50   |
| 3.º                   | 1.º    | Producto del arbitrio general de Romana             | 250    | 84   | 250   | 84   | 250    | 76   | 752    | 44   |
| »                     | 2.º    | Impuestos establecidos sobre determinados servicios | 80     | 84   | 80    | 84   | 80     | 76   | 242    | 44   |
| »                     | 3.º    | Derechos legalmente establecidos del matadero       | 55     | 62   | 73    | 75   | 83     | 75   | 213    | 12   |
| 7.º                   | 5.º    | Donaciones  | 41     | 50   | 41    | 50   | 41     | 50   | 124    | 50   |
| 9.º                   | 1.º    | Reparto territorial é industrial                    | 1461   | 71   |       |      | 1461   | 71   | 2923   | 42   |
| »                     | 2.º    | Consumos  | 1603   | 42   | 1603  | 42   | 1603   | 38   | 4810   | 22   |
| Total de los ingresos |        |   | 9439   | 43   | 2050  | 35   | 3521   | 86   | 15011  | 64   |

### GASTOS.

|                 |           |                                    |      |    |      |    |      |    |      |    |
|-----------------|-----------|------------------------------------|------|----|------|----|------|----|------|----|
| 1.º             | 1.º       | Personal del Municipio             | 634  | 43 | 689  | 71 | 1395 | 76 | 2719 | 90 |
| »               | 2.º       | Material de oficinas é impresiones | 49   | 67 | 37   |    | 79   | 62 | 166  | 29 |
| »               | 3.º       | Suscripciones autorizadas          |      |    | 33   |    |      |    | 33   |    |
| »               | 5.º       | Mobiliario                         |      |    | 29   | 55 | 18   | 75 | 48   | 83 |
| »               | 6.º       | Quintas                            |      |    | 176  | 50 |      |    | 176  | 50 |
| 2.º             | 5.º       | Veredas                            |      |    |      |    | 45   |    | 45   |    |
| 3.º             | 1.º       | Policía rural                      | 98   | 85 | 98   | 85 | 98   | 90 | 296  | 60 |
| »               | 2.º       | Alumbrado, personal y material     | 93   | 44 | 95   | 54 | 93   | 44 | 282  | 42 |
| »               | 4.º       | Arbolado y riego                   | 90   |    | 112  |    | 243  |    | 445  |    |
| 4.º             | 1.º       | Personal de Instrucción pública    | 305  | 56 | 305  | 56 | 305  | 84 | 916  | 96 |
| »               | 2.º       | Material de Escuelas               |      |    |      |    | 229  | 18 | 229  | 18 |
| »               | 3.º       | Alquileres de Escuelas             |      |    |      |    | 300  |    | 300  |    |
| 6.º             | 1.º       | Obras públicas                     |      |    | 43   | 38 | 102  | 50 | 145  | 88 |
| 7.º             | 2.º y 4.º | Presupuesto carcelario del partido |      |    |      |    | 318  | 29 | 318  | 29 |
| 9.º             | 3.º       | Funciones votivas                  |      |    | 17   | 50 |      |    | 17   | 50 |
| 11              | 1.º       | Imprevistos                        | 91   | 25 | 76   | 25 | 86   | 25 | 253  | 75 |
| 12              | 3.º       | Contingente provincial             | 1100 |    | 2257 | 26 |      |    | 3357 | 26 |
| Total de gastos |           |                                    | 2463 | 73 | 3972 | 10 | 3316 | 53 | 9752 | 36 |

### RESUMEN.

|   |       |    |
|---|-------|----|
| Importan los ingresos                     | 15011 | 64 |
| Idem los gastos                           | 9752  | 36 |
| Existencias en Depositaria en 30 de Junio | 5259  | 28 |

Villa del Rio 1.º de Julio de 1880 =El Alcalde, Antonio Rueda.=El Depositario, Juan Molleja Cantarero.=El Interventor, Pedro Molleja.=El Secretario, Pedro Molleja.

## Alcaldía constitucional de Lucena.

Terminada la cuenta del pósito comun de granos de esta ciudad respectiva al año económico de 1879 á 80, que acaba de trascurrir, queda espuesto al público por ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento para que la examinen los vecinos que quieran conocer el estado en que se halla este importante ramo de la administracion municipal.

Lucena 14 de Julio de 1880. — José Alvarez de Sotomayor.

### JUZGADOS.

Núm. 1532.

## Juzgado de primera instancia de Baeza.

D. Manuel Pover Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de Córdoba, cuyos términos municipales lindan con el rio Guadalquivir, se servirán practicar las más activas diligencias en busca de un fío de ropa que parece se componia de pantalon, chaieco y chaqueta ó americana, que se dice se arrojó á dicho rio en el sitio que nombran Puente del Obispo, y caso de encontrarlo ó alguna de dichas ropas, las conserven en su poder y lo participen á este juzgado, y si no fuesen halladas lo participen igualmente á los efectos oportunos; pues en ello se interesa el mejor servicio, para la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Baeza á diez de Julio de mil ochocientos ochenta =Manuel Pover Becerra =Por su mandado, Enrique Olmedo.

Núm. 1535.

## Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de D. Mariano Paez, que falleció intestado en las Islas Filipinas, para que en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en el juzgado general de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, por sí ó por medio de apoderado, con la justificacion de su personalidad y derechos á la sucesion intestada del mismo; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del espresado término de seis meses, le pararán los perjuicios consiguientes y se procederá á lo que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo mandado en providencia de ayer á virtud de exhorto de repetido Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta. — Eduardo Garcia del Rio.

Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Hasta el 31 del corriente se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Terrajon y Valderrama, situados en el término de Cañete, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha Administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiéndose que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—  
El Contador, R. Gimenez.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

812

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

**Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de la lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-

taremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.**

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.